



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00337-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por MARTA GONZALEZ PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.839.829, email alvarotarazona01@gmail.com., ALVARO EMILIO TARAZONA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.510.495, email alvarotarazona01@gmail.com., ANA MILENA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.841.686, email alvarotarazona01@gmail.com., SANDRA PATRICIA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.545.605, email alvarotarazona01@gmail.com., MARTHA JOHANA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°63.499.379, email alvarotarazona01@gmail.com., OSCAR MAURICIO TARAZONA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.288.770, email alvarotarazona01@gmail.com., DUVAN JAN PAUL SANCHEZ TARAZONA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.005.327.829 email alvarotarazona01@gmail.com contra LUIS BALLESTEROS BUENO identificado con la cedula de ciudadanía N°5.744.343, TRANSPORTES COLOMBIA, TRANSCOLOMBIA S.A, identificada con Nit. 890.200.855-8, con email gerencia.general@tcolombiasa.com., representada legalmente por ALVARO PABON AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía N°5.707.139, o quien haga sus veces, y contra CARLOS ANDRES BUENO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía N°13.871.829.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

1. Debe justificar la pretensión uno, indicando la razón por la cual solicita se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a los demandados en el presente asunto.
2. De conformidad con el artículo 25 del C. G. del P., la parte demandante deberá sustentar la cuantía que solicita por concepto de indemnización por perjuicios extrapatrimoniales de daño moral y daño a la vida en relación, respecto de cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta los montos establecidos en casos similares por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ítems que por mandato legal deben ser revisados en esta etapa de admisión para establecer la competencia funcional del trámite.
3. Respecto a la petición especial a la cual se hace referencia en la pretensión cuarta, debe acreditar que agoto el requisito establecido en el Núm. 10 del art. 78 del CG.P.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4°, "Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.



4. Deberá ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente que es objeto de demanda, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles del accidente de tránsito, enrostrando asuntos como: el estado de la vía, las condiciones meteorológicas del sector al momento del accidente, establecer sin lugar a dudas porque se produjo el daño; igualmente señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., los hechos que son sustento de las pretensiones.
5. Establezca en qué consistió la infracción del conductor del vehículo de placas XVW-323 y cómo ello contribuyó a la causalidad adecuada que pretende enrostrar el demandante en el presente proceso; verbigracia, enunciando las normas infringidas de la Ley 769 de 2002.
6. Conforme a lo indicado en el hecho quinto, allegue el informe de accidente de tránsito al cual se hace referencia.
7. De acuerdo a lo manifestado en el hecho séptimo, especifique de forma clara a que se refiere cuando señala “que inicio el viacrucis del señor ALVARO TARAZONA MILLAN (q.e.p.d.)
8. Debe ampliar los fundamentos facticos, señalando cuales fueron los perjuicios morales y daño a la vida en relación sufridos por cada uno de los demandantes.
9. De acuerdo a lo señalado en el hecho quinto, respecto a la investigación penal en curso, señale en qué estado se encuentra y cuáles fueron las direcciones aportadas por los demandados a efectos de notificación.
10. Respecto a los documentos referidos como pruebas, debe allegar de forma legible el archivo No. 11 que hace referencia a la respuesta de la empresa de transportes.
11. Debe aclarar la solicitud de prueba testimonial respecto de los señores MARTHA GONZALEZ PORRAS, ANA MILENA TARAZONA GONZALEZ y ALVARO EMILIO TARAZONA GONZALEZ, por cuanto estos fungen como demandantes y no pueden ser citados como testigos.
12. El juramento estimatorio no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual refiere: **“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”** (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...” (negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del CGP.
13. Respecto del amparo de pobreza, debe los solicitantes realizar señalar las circunstancias por las cuales no se encuentran en capacidad económica de atender los gastos del proceso, tal y como lo señala el artículo 151 y 152 del C.G.P.
14. **La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baea812274c344176d15ab7ef229d55db2567abd58e4e1aa38bbe2cf66a273d2**

Documento generado en 26/10/2023 10:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>